

INFORME SECRETARÍA: 15 de diciembre de 2.022. A despacho del señor Juez informándole que, el 15 de diciembre de 2.022 la secretaría del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga hizo devolución a este estrado judicial del presente proceso, notificando a su vez la decisión proferida el 6 de diciembre de 2.022 con ponencia de la honorable Magistrado FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO, quien **decretó la nulidad en el presente asunto, a partir del auto del 13-11-2019**, por medio del cual se designó curador Ad Litem a las señoras LILIANA BARONA ROJAS y VALERIA VALENCIA BARONA. Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **1402**

**ASUNTO : OBEDECER Y CUMPLIR LA ORDEN DEL SUPERIOR –
ORDENA EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO
NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS,
PROCESOS DE PERTENENCIA**

PROCESO : PERTENENCIA

DEMANDANTE : ALFONSO CARDONA AVALOZ

**DEMANDADO : LILIANA BARONA ROJAS
VALERIA VALENCIA BARONA y,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

RADICACIÓN : 765203103003-2019-00085-00

En atención al informe Secretarial que antecede y, allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga, Sala Civil Familia, con ponencia del doctor FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO, quien en decisión del 6 de diciembre de 2.022 ordenó:

(...)

"III. DECISIÓN

*Tomando pie en las motivaciones que anteceden, el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, **DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del auto que designó curador ad-litem a las señoras LILIANA BARONA ROJAS y VALERIA VALENCIA BARONA, el cual fue proferido el 13-11-2019, **inclusive**. Al renovar la actuación invalidada el juzgado observará los parámetros expuestos en la parte expositiva de la presente providencia. De igual se deberá tener en cuenta los mandatos fijados por la Ley 2213 de 2022 para materializar los emplazamientos a que haya lugar, **tanto en relación con las citadas demandadas como respecto de las personas indeterminadas que consideren tener derecho sobre el inmueble objeto de la demanda.***

*Y a tono con lo establecido por el artículo 138 del Código General del Proceso, las pruebas practicadas **conservarán validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas.** (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir con lo dispuesto por el superior en providencia del 6 de diciembre de 2.022.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se disponga con la inclusión de las demandadas LILIANA BARONA ROJAS, VALERIA VALENCIA BARONA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas de Proceso de Pertenencia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 375 del C.G.P., con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, teniendo en cuenta que en el expediente **no se registra, dirección electrónica, ni física como tampoco número de contacto en el cual se pueda notificar a las mencionadas.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en decisión del 6 de diciembre de 2.022, providencia por medio de la cual ordenó decretar la NULIDAD en el presente asunto, desde el auto del 13 de noviembre de 2019 inclusive, por medio del cual se designó curador Ad Litem a las señoras LILIANA BARONA ROJAS y VALERIA VALENCIA BARONA, conservándose la validez de las pruebas que tuvieron la oportunidad de ser controvertidas.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda con la inclusión de las demandadas **LILIANA BARONA ROJAS, VALERIA VALENCIA BARONA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de Proceso de Pertenencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 375 del C.G.P., con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022.

En firme el emplazamiento, ingrese a despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b263b31279d1d44ecdb6a121fbfe0908b778b6b023d0442db3ce91e6b4da80**

Documento generado en 16/12/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>